República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA, en contra de los señores Alejandro Carvajal Betancurt y Damaris Carvajal Betancurt, junto con la solicitud que antecede de medida cautelar, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase ordenar.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 08

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA
Demandados:	Alejandro Carvajal Betancurt y otra
Radicado:	17433 40 89 001 2016 00137 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y retención de los dineros depositados por los demandados señor Alejandro Carvajal Betancurt identificado con C.C.16.073.588 y señora Damaris Carvajal Betancurt identificada con C.C 24.731.696, en las cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional: BANCO FALABELLA oficina principal Manizales.

Por tal motivo, solicitó que se oficie a su gerente o quién haga sus veces consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, comunicando la medida a la dirección electrónica del Banco Falabella, relacionada en la solicitud para el correspondiente registro de la medida, a saber: "notificacionesembargos@bancofalabella.com.co".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de corrientes y/o de ahorros, y/o CDT que pertenezcan a los demandados señor Alejandro Carvajal Betancurt identificado con C.C.16.073.588 y señora Damaris Carvajal Betancurt identificada con C.C 24.731.696, en el establecimiento bancario del orden nacional: BANCO FALABELLA oficina principal Manizales, hasta por la suma de $7.007.156.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: "notificacionesembargos@bancofalabella.com.co ", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en

todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 3
Fecha: 19 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76ed7017bf4370b9b347037aca3e6014d41ae597693bc60be9dcef02f257d06**

Documento generado en 18/01/2022 12:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica